

tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Revilla (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término de La Revilla, delimitada de la siguiente forma:

Norte, término de Barbadillo del Mercado y término de Píñilla de los Moros; Sur, término de Santo Domingo de Silas y de Carazo; Este, términos de Villanueva de Carazo y de Salas de los Infantes, y Oeste, término de Contreras. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de ampliación de corrales en las viviendas de colonos y reforma de la urbanización en el pueblo de Villanueva de Franco (Ciudad Real).**

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de ampliación de corrales en las viviendas de colonos y reforma de la urbanización en el pueblo de Villanueva de Franco (Ciudad Real), con un presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con seis céntimos (1.499.462,06 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto

Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Ciudad Real (Ramón y Cajal, 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de veintinueve mil novecientos noventa pesetas (29.990 pesetas), deberán presentarse en las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 4 de junio de 1962, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las doce horas del día 11 del mismo mes, ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos, Vocales: El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo, o por los funcionarios que respectivamente les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid 28 de abril de 1961.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—1.942.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 989/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Veinte carretillas elevadoras de tres toneladas».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Veinte carretillas elevadoras de tres toneladas», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Veinte carretillas elevadoras de tres toneladas», por un importe máximo de once millones doscientas veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

**DECRETO 990/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Dos cámaras aéreas Wild, modelo RC-8».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Dos cámaras aéreas Wild, modelo RC-8», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, informado favorablemente por la Intervención General de la Admi-

nistración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «Wild Heerbrugg, Sociedad Anónima», de Suiza, «Dos cámaras aéreas Wild, modelo RC-ochos», por un importe total de ciento veintisiete mil seiscientos francos suizos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*DECRETO 991/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Ciento cuarenta y ocho botes salvavidas, tipo L».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Ciento cuarenta y ocho botes salvavidas, tipo L», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «R. F. D., Company Limited», de Inglaterra, «Ciento cuarenta y ocho botes salvavidas, tipo L», por un importe total de diez mil doscientas veintiséis libras esterlinas, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a un millón novecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*DECRETO 992/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Diversos repuestos para motores Bristol Hércules 730».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos para motores Bristol Hércules setecientos treinta», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, con la Casa «Bristol Siddeley Engines Limited», de Inglaterra, «Diversos repuestos para motores Bristol Hércules setecientos treinta», por un importe total de doce mil quinientas noventa y ocho libras esterlinas, doce chelines

y once peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a dos millones trescientas mil pesetas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

*DECRETO 993/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Un espirómetro tipo Tissot, de 120 litros de capacidad, para medida exacta de volúmenes y gases».*

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Sanidad de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un espirómetro tipo Tissot, de ciento veinte litros de capacidad, para medida exacta de volúmenes y gases», y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Un espirómetro tipo Tissot, de ciento veinte litros de capacidad, para medida exacta de volúmenes y gases», por un importe total máximo de doscientas cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA**

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se autoriza a la entidad «Hernández Pérez Hermanos y Compañía» el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar, para ser transformada en conservas de frutas en almíbar, y destinada a mercados exteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hernández Pérez Hermanos y Compañía», de Molina de Segura (Murcia), en solicitud del régimen de admisión temporal para importar azúcar y transformarla en conservas de frutas en almíbar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hernández Pérez Hermanos y Compañía», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilos de azúcar para su transformación en conservas de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

2.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la entidad «Hernández Pérez Hermanos y Compañía» no podrá efectuar importaciones de azúcar en este régimen de admisión temporal más que con cargo a la concesión que con esta fecha se le otorga.

3.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

4.º La importación de la mercancía se verificará por la Aduana de Cartagena. La exportación de los transformados, por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Molina de Segura (Murcia),